



Resolución Gerencial Regional N° 0171 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 MAR. 2018

VISTOS.- En la Nota N° 407-2017-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 29 de Noviembre del 2017 y E-048954-2017 de fecha 20 de Noviembre del 2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **BOTICA FARMA SALUD** ubicado en Calle Ica con Inca Roca N° 601 del distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, representado por **KATHIE ROCIO CANALES PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1103-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 26 de Septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente: E-048954-2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Acta de la Guía de N° 165-2015 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 26 de Junio del 2012, la misma que se establece en lo siguiente: "El citado establecimiento farmacéutico no cuenta con autorización sanitaria de Funcionamiento, no cuenta con Director Técnico, se encontró atendiendo al público, se evidencia stock físico de productos controlados según anexos a la presente, no tiene termómetro ambiental, ventilador insuficiente, no cuenta con organigrama, plano distribución interna, no tiene Procedimiento Operativo de Estandarización Sanitaria (POES), manual de primeros auxilios y errores, toxicológicos, no tiene certificado de fumigación. Asimismo, se procede el CIERRE TEMPORAL POR 30 DÍAS hasta levantar observaciones por no cumplir las normas sanitarias D.S. N° 614-2011-SA, D.S. N° 016-SA y sus modificatorias D.S. N° 023-01-SA Y RM N° 585-99". Hecho suscitado en Calle Ica con Inca Roca N° 601 del distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe N° 379-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 18 de Septiembre del 2017, se constata que en la inspección al establecimiento farmacéutico ha incurrido en las siguientes infracciones que dan lugar a sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, que son: "El conductor del establecimiento farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-SA Anexo 1 ítem 4 que a letra dice: Por funcionar sin contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad correspondiente. Art. 17. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a **TRES UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (3 UIT)**. (...)"

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1103-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 26 de Septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): "Sancionar con una Multa equivalente a **3 Unidad Impositiva Tributaria (3 UIT)** ascendente a **S/. 11, 550.00 Nuevos Soles (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES)** al establecimiento farmacéutico **BOTICA FARMA SALUD** con RUC N° 10418763804, representada legalmente por la **SRA. CANALES PALOMINO KATHIE ROCIO**, sito en Calle Ica con Inca Roca N° 601 distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, correspondiente al año 2015, (...). Asimismo, se notifica la R.D.R. N° 1103-2017 el día 06/11/2017.

Que, con fecha **20 de Noviembre del 2017**, el administrado interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1103-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que mediante el Acta de la Guía de N° 165-2015 se observa que se le sanciono con cierre temporal por 30 días al establecimiento farmacéutico **BOTICA FARMA SALUD**, las mismas que fueron levantadas las observaciones por lo que no puede sancionar dos veces sobre un mismo hecho.

Que, mediante el Oficio N° 407-2017-GORE-ICA-DIRESA-DMID con fecha 29 de Noviembre de 2017, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° E-054777-2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.



Que, mediante el **Decreto Supremo N° 014-2011-SA** "Ley que Aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" en su Artículo 17 se dispone: Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4° del Presente Reglamento requieren de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales.

Que, conforme se establece en el **Decreto Supremo N° 014-2011-SA** "Ley que Aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" que dispone en el Anexo 1 Ítem 4 "Por Funcionar sin contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad correspondiente Art. 17 le corresponde una multa de **3 UIT** o **Cierre Temporal por 30 días** o **Cierre Definitivo**".

Que, la infracción que se le imputa, se encuadra en el **Ítem 4 Anexo 1 del D.S. 014-2011-SA** por no contar con la Autorización Sanitaria otorgada por la Autoridad correspondiente y se procede el Cierre Temporal por 30 días a **BOTICA FARMA SALUD** ubicado en Calle Ica con Inca Roca N° 601 del distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica; asimismo no presento los descargos de su defensa a pesar que el mismo día de la inspección se le otorga el plazo de 07 días hábiles, además no subsanó las Observaciones; Por lo que se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ya que el establecimiento farmacéutico mediante los hechos suscitado prescrito en la Guía de N° 165-2015 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 26 de Junio del 2012.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **BOTICA FARMA SALUD** ubicado en Calle Ica con Inca Roca N° 601 del distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, representado por **KATHIE ROCIO CANALES PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1103-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 26 de Septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL